



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Disposición

Número:

Referencia: EX-2019-58016319- -APN-DGDMT#MPYT

VISTO el EX-2019-58016319- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, RESOL-2019-2106-APN-SECT#MPYT, la RESOL-2019-2534-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que por la RESOL-2019-2534-APN-SECT#MPYT se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa registrado bajo el N° 1631/20 “E”, celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la empresa DESPEGAR.COM.AR SOCIEDAD ANÓNIMA y, según lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el citado convenio colectivo de empresa N° 1631/20 “E”, conforme a lo previsto en su artículo segundo, se articula con el convenio colectivo de trabajo de actividad CCT N° 547/08 oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO.

Que dicha convención colectiva de empresa tiene por finalidad, según lo que las partes señalan en su artículo quinto, establecer nuevas categorías profesionales vinculadas a la utilización de herramientas tecnológicas e informáticas que utiliza la empresa para la prestación de sus servicios y comercialización de productos turísticos.

Que asimismo, en los artículo séptimo y catorce de dicha convención colectiva de empresa, las partes acuerdan los salarios básicos correspondientes a las nuevas categorías y establecen que dichos valores se actualizarán simultáneamente con los incrementos que se pacten para el personal comprendido en el CCT de actividad N° 547/08, con el que se articula.

Que a su vez en el Acuerdo N° 2463/19, suscripto en la misma fecha que la convención de empresa objeto de la presente y homologado por la RESOL-2019-2106-APN-SECT#MPYT, las partes celebrantes del CCT de actividad N° 547/08 decidieron incorporar a dicho convenio, las nuevas categorías con los respectivos valores salariales, estipuladas en la convención de empresa bajo examen.

Que en función de todo lo expuesto corresponde establecer que para el CCT N° 1631/20 “E” son de aplicación el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio resultante, fijados para el convenio colectivo de la actividad con el que se articula, CCT N° 547/08.

Que por último cabe señalar que mediante las DI-2021-262-APN-DNL#MT, la DI-2021-222-APN-DNL#MT, la DI-2022-453-APN-DNL#MT y la DI-2022-756-APN-DNL#MT, se fijaron los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios para el CCT N° 547/08, con vigencias posteriores a la fecha de celebración del CCT N° 1631/20 “E” y del Acuerdo N° 2463/19.

Que por el IF-2022-110754463-APN-DNRYRT#MT se ha emitido el informe técnico correspondiente, al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese que para el CCT N° 1631/20 “E” resultan aplicables los importes promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, que se fijan respecto del CCT N° 547/08, con el que se articula.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se tome razón de lo establecido en el artículo precedente. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.